

MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 76, que los proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias de la Junta de Castilla y León se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 75, el cual exige la elaboración de una memoria que ha de acompañar al correspondiente proyecto a la vez que determina su contenido.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, establece en el artículo 2, en relación con los artículos 5 y 42, que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Administración de la Comunidad actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y además con los principios de accesibilidad, de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas, y de responsabilidad.

El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 3 que la memoria que, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, debe acompañar a cualquier proyecto de disposición de carácter general contendrá, en un único documento, la evaluación del impacto normativo o administrativo, si fueran preceptivos y, en todo caso, cuantos estudios e informes sean necesarios para el cumplimiento de los principios y medidas regulados en los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, debiéndose redactar por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de este.

Teniendo en cuenta el rango y contenido del proyecto de decreto no se considera preceptiva ni la evaluación de impacto normativo ni la evaluación de impacto administrativo al no darse los supuestos que se establecen en el artículo 4.1 y 5.1 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre. En este sentido, al tener un contenido fundamentalmente técnico tendente a la elaboración del currículo establecido a partir de la normativa estatal por el porcentaje de configuración autonómica en esta determinado, no requiere informe del Consejo Económico y Social al no encontrarse en ninguno de los supuestos en que así lo dispone la normativa



reguladora de este órgano. Por otro lado, tampoco es necesaria la evaluación de impacto administrativo ya que este proyecto de decreto no regula procedimiento administrativo alguno.

Para la elaboración de la memoria de este proyecto de decreto se ha seguido la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, y se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha tenido en cuenta el objetivo 2 “Promover una Cultura de diálogo y participación” del Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico para el periodo 2019 a 2023.

Por último, el presente proyecto de decreto está incluido dentro del calendario anual normativo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el año 2022, y en su fase de tramitación administrativa se va a aplicar la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.

1.1. Principio de necesidad y eficacia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras su modificación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en el artículo 6.3, en relación con el currículo, que con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas.

Asimismo, el citado artículo, en el apartado 4 establece que las enseñanzas mínimas requerirán el 50 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no la tengan.

Y en su apartado 5 determina que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en los apartados anteriores.



Por otro lado, el artículo 6 bis.3 de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de sus competencias estatutarias en la materia de educación y el desarrollo de las disposiciones de esta ley orgánica.

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, en su artículo 18.3 que las administraciones educativas establecerán, conforme a lo dispuesto en este real decreto, el currículo del Bachillerato, del que formarán parte en todo caso las enseñanzas mínimas fijadas en el mismo.

Por tanto, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, este decreto se dicta en atención al cumplimiento y desarrollo de la normativa estatal básica y viene motivado por una razón de interés general.

1.2. Principio de proporcionalidad.

Este decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que el interés general requiere y es acorde con el sistema constitucional de distribución de competencias puesto que, una vez aprobado el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, compete a la Administración educativa autonómica el establecimiento de un currículo propio para Castilla y León en la etapa de bachillerato, en los términos determinados en la norma estatal y de acuerdo con el porcentaje de configuración autonómica en ella determinado.

1.3. Principio de transparencia.

En la tramitación de este decreto se ha posibilitado la participación ciudadana en la elaboración de su contenido a través de la plataforma de Gobierno Abierto y se van a llevar a cabo todos los trámites establecidos tanto en la normativa estatal básica como autonómica relacionados con la citada participación.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado la consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto.



Para la elaboración de este proyecto de decreto se ha contado con la participación del profesorado de educación secundaria, en sus diferentes especialidades, que imparten docencia en la Comunidad de Castilla y León.

Según se dispone en el artículo 8.1.a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, se ha sometido el proyecto de decreto a consulta del citado consejo al tratarse de un proyecto de disposición general en materia educativa. A través de dicho órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la indicada ley, se garantiza la adecuada participación de todos los sectores sociales afectados en la programación general de la enseñanza en sus niveles no universitarios.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 7.c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el proyecto de decreto así como la memoria e informes que conformen el expediente de elaboración ha sido objeto de la correspondiente publicación a través del Portal del Gobierno Abierto en el apartado de Huella Normativa.

1.4. Principio de seguridad jurídica.

Este proyecto de decreto se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, fundamentalmente con la normativa estatal básica.

1.5. Principio de eficiencia.

La aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.

1.6. Principio de coherencia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, tras su modificación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en el artículo 3.1 que el sistema educativo se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de forma que asegure la transición entre los mismos y, en su caso, dentro de cada uno de ellos, y en su apartado 2 que las enseñanzas que ofrece el sistema educativo integran, entre otras, el Bachillerato.

Este decreto se integra, por tanto, en un marco normativo coherente, adecuado, en todo caso, a la normativa estatal.

1.7. Principio de accesibilidad.



En la elaboración del proyecto de decreto se ha procurado facilitar la accesibilidad de los ciudadanos a esta norma de modo que sea fácilmente comprensible. Para ello se ha aplicado lo dispuesto en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, y de forma supletoria lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

Se trata de una norma en cuya redacción se ha utilizado un lenguaje sencillo, no existen ambigüedades, ni contradicciones, ni redundancias. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, va a ser objeto de publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, y persiguiendo su divulgación y mayor accesibilidad, va a ser objeto de publicidad a través del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es).

1.8. Principio de responsabilidad.

La responsabilidad en la tramitación del proyecto de decreto corresponde, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, a la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa, que asume, entre otras atribuciones, las de la ordenación académica y el diseño curricular de las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, según se recoge en el artículo 7.1, todo ello en relación con lo preceptuado en el artículo 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

Por su parte, corresponde a la Consejera de Educación presentar a la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los artículos 1.1 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este proyecto de decreto podrá ser recurrido ante el orden contencioso-administrativo, al ser una disposición de carácter general.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO





2.1. Descripción:

El proyecto de decreto tiene por objeto establecer la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

2.1.1. Estructura y contenido:

Consta de una parte expositiva, treintaisiete artículos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y ocho anexos.

2.1.1.1. Parte expositiva.

En la parte expositiva quedan identificados el marco normativo y los motivos que justifican la aprobación de esta disposición de carácter general, así como los principios de buena regulación.

2.1.1.2. Parte dispositiva.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.* El presente decreto tiene por objeto establecer la ordenación y el currículo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. Lo establecido en este decreto será de aplicación en todos los centros educativos de la Comunidad de Castilla y León que impartan las enseñanzas de bachillerato.

Artículo 2. *Ordenación y carácter de la etapa.* La educación secundaria se divide en educación secundaria obligatoria y educación secundaria postobligatoria. El bachillerato, junto a la formación profesional de grado medio, las enseñanzas artísticas profesionales, tanto de música y de danza como de artes plásticas y diseño de grado medio, y las enseñanzas deportivas de grado medio, constituyen la educación secundaria postobligatoria. La etapa de bachillerato comprende dos cursos, sin perjuicio de que de forma ordinaria se puede organizar en tres años académicos. El bachillerato se desarrolla en cuatro modalidades diferentes y, en su caso, en dos vías, y se organiza de modo flexible en tres tipos de materias. El desarrollo y la organización de esta etapa pretende ofrecer al alumnado una preparación especializada acorde con sus perspectivas e intereses de formación o que le permita la incorporación a la vida activa una vez finalizada la misma.



Artículo 3. *Finalidad de la etapa.* El bachillerato en la Comunidad de Castilla y León tendrá por finalidad, además de la establecida en el artículo 4 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, la de contribuir a la identificación y establecimiento de vínculos compartidos por parte del alumnado con la historia y tradiciones propias, con el fin de reconocer y valorar su patrimonio artístico, cultural y natural, con una actitud de interés, respeto y compromiso que contribuya a su conservación y mejora.

Artículo 4. *Principios generales de la etapa.* Los principios generales del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, son los establecidos en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 5 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y además los siguientes: La garantía de igualdad de oportunidades en el acceso y la libre elección de centro educativo por parte del alumnado o, en su caso, las familias; La cooperación con otras administraciones públicas y establecimientos privados a fin de garantizar una oferta adecuada acorde a las necesidades; La concepción de los centros que impartan bachillerato como espacios de aprendizaje, socialización, intercambio y encuentro entre el alumnado y los profesionales de la educación; La constitución del bachillerato como un proceso educativo evolutivo que desarrollará las distintas dimensiones educativas propias para el alumnado como continuidad de la educación secundaria obligatoria y como experiencia y preparación para la incorporación a estudios superiores y para la inserción laboral; La coordinación entre la educación secundaria obligatoria y el bachillerato al objeto de facilitar la transición y continuidad en el proceso educativo del alumnado.

Artículo 5. *Estructura curricular.* El currículo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León se estructura en los siguientes elementos: Objetivos de etapa. Competencias clave; Competencias específicas; Mapa de relaciones competenciales; Criterios de evaluación; Mapa de relaciones criterios; Contenidos de materia; Contenidos de carácter transversal; Principios pedagógicos; Principios metodológicos; Situaciones de Aprendizaje.

Tomando como referencia los descriptores operativos que identifican el grado de adquisición de las competencias clave al término del bachillerato, los centros educativos, como parte de su propuesta curricular, completarán y desarrollarán los criterios de evaluación y los contenidos establecidos en este decreto adaptándolos a su realidad



socioeducativa. Igualmente, diseñarán y llevarán a la práctica situaciones de aprendizaje a partir de los principios pedagógicos y metodológicos establecidos en este decreto.

Artículo 6. *Objetivos de la etapa.* Los objetivos del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León son los establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en el artículo 7 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y además los siguientes: Investigar y valorar los aspectos de la cultura, tradiciones y valores de la sociedad de Castilla y León; Reconocer el patrimonio natural de la Comunidad de Castilla y León como fuente de riqueza y oportunidad de desarrollo para el medio rural, protegiéndolo y mejorándolo, y apreciando su valor y diversidad; Reconocer y valorar el desarrollo de la cultura científica en la Comunidad de Castilla y León indagando sobre los avances en matemáticas, ciencia, ingeniería y tecnología y su valor en la transformación, mejora y evolución de su sociedad, de manera que fomente la investigación, eficiencia, responsabilidad, cuidado y respeto por el entorno.

Artículo 7. *Competencias clave.* De conformidad con el artículo 16.1 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, las competencias clave son las siguientes: Competencia en comunicación lingüística; Competencia plurilingüe; Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería; Competencia digital; Competencia personal, social y de aprender a aprender; Competencia ciudadana; Competencia emprendedora; Competencia en conciencia y expresión culturales.

El nivel de desarrollo de las competencias clave que el alumnado debe lograr al finalizar la etapa de bachillerato se identifica a partir de una serie de descriptores operativos que concretan y contextualizan la adquisición de cada una de estas. Estos descriptores operativos fundamentan el resto de decisiones curriculares, conectan las competencias clave con las competencias específicas, justifican las decisiones metodológicas de los docentes, fijan el diseño de situaciones de aprendizaje y referencian la evaluación de los aprendizajes del alumnado. Las competencias y los objetivos de la etapa están íntimamente relacionados. Se entiende que el dominio de cada una de ellas contribuye al logro de los objetivos y viceversa. En el anexo I se definen cada una de las competencias clave, se identifican sus descriptores operativos y se determina la relación de estos con los objetivos de la etapa.



Artículo 8. *Competencias específicas, criterios de evaluación y contenidos de cada materia.* Las competencias específicas plasman, para cada una de las materias, la concreción de los descriptores operativos de las competencias clave. Para su adquisición, los docentes seleccionarán metodologías conforme a los principios establecidos en el anexo II.A. Los criterios de evaluación plasman la referencia de cada materia para valorar el aprendizaje del alumnado y el grado de adquisición de cada competencia específica. En el anexo II.B se establecen orientaciones para su aplicación durante el proceso de evaluación del alumnado al que se refiere el artículo 31. Los contenidos plasman los aprendizajes que son necesarios trabajar con el alumnado en cada materia a fin de que adquieran las competencias específicas; e integran conocimientos, que constituyen la dimensión cognitiva de las competencias; destrezas, que constituyen la dimensión instrumental; y actitudes, que constituyen la dimensión actitudinal. En el anexo II.C se establecen orientaciones para la incorporación de estos durante el diseño y desarrollo de las situaciones de aprendizaje a las que se refiere el artículo 13. En el anexo III se fijan, para cada una de las materias, las competencias específicas, que serán comunes para toda la etapa. Igualmente, se fijan, para cada una de las materias, los criterios de evaluación y los contenidos de cada uno de los cursos.

Artículo 9. *Contenidos de carácter transversal.* En todas las materias de la etapa se trabajarán las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y su uso responsable, así como la educación para la convivencia escolar proactiva orientada al respeto de la diversidad como fuente de riqueza. Igualmente, desde todas las materias se trabajarán las técnicas y estrategias propias de la oratoria que proporcionen al alumnado confianza en sí mismo, gestión de sus emociones y mejora de sus habilidades sociales. Asimismo, se desarrollarán actividades que fomenten el interés y el hábito de lectura, así como destrezas para una correcta expresión escrita. Los centros educativos fomentarán la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, así como los valores que sustentan la libertad, la justicia, la igualdad, la paz, la democracia, la pluralidad, el respeto a los derechos humanos y al Estado de derecho, y el rechazo al terrorismo y a cualquier tipo de violencia. Asimismo, garantizarán la transmisión al alumnado de los valores y oportunidades de la Comunidad de Castilla y León como una opción favorable para su desarrollo personal y profesional.



Artículo 10. *Mapa de relaciones competenciales y mapa de relaciones criterios.* El mapa de relaciones competenciales representa la vinculación de los descriptores operativos con las competencias específicas. Permitirá determinar la contribución de cada materia al desarrollo competencial del alumnado. La vinculación de los descriptores operativos con los criterios de evaluación de cada competencia específica para cada curso vendrá representado por el mapa de relaciones criterios. El conjunto de mapas de relaciones criterios de las diferentes materias de un mismo curso permitirá al profesorado deducir el grado de consecución y desarrollo de las competencias clave y objetivos previstos para el nivel correspondiente, ayudándole así a tomar decisiones objetivas respecto de la promoción o titulación del alumnado. En el anexo IV se recogen los mapas de relaciones competenciales de cada materia de bachillerato.

Artículo 11. *Principios pedagógicos.* Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y como concreción de los principios generales establecidos en el artículo 4, se determinan los siguientes principios pedagógicos que identifican el conjunto de normas que deben orientar la vida del centro educativo, al objeto de articular la respuesta más adecuada posible al alumnado de bachillerato: La respuesta ante las dificultades de aprendizaje identificadas previamente o a las que vayan surgiendo a lo largo de la etapa; El trabajo en equipo, favoreciendo la coordinación de los diferentes profesionales que desarrollan su labor en el centro; La continuidad del proceso educativo del alumnado, al objeto de que la transición entre la etapa de educación secundaria obligatoria y la de bachillerato sea positiva; Para la elaboración de la programación docente y de los materiales didácticos se utilizarán modelos abiertos que atiendan a las distintas necesidades del alumnado, bajo los tres principios en torno a los que se construye la teoría y la práctica del Diseño Universal para el Aprendizaje: Proporcionar múltiples formas de implicación, al objeto de incentivar y motivar al alumnado en su proceso de aprendizaje; Proporcionar múltiples formas de representación de la información y del contenido, al objeto de aportar al alumnado un espectro de opciones de acceso real al aprendizaje lo más amplio y variado posible; Proporcionar múltiples formas de acción y expresión, al objeto de permitir al alumnado interactuar con la información, así como demostrar el aprendizaje realizado, de acuerdo siempre a sus preferencias o capacidades.

Artículo 12. *Principios metodológicos.* En atención a los principios pedagógicos, y como concreción de estos, en el anexo II.A se fijan los principios metodológicos comunes a



toda la etapa. Estos principios orientarán a los docentes en la selección de metodologías que integren estilos, estrategias y técnicas de enseñanza, tipos de agrupamientos y formas de organización del espacio y el tiempo, y recursos y materiales de desarrollo curricular adecuados, a fin de que el diseño y puesta en práctica de las situaciones de aprendizaje permitan al alumnado movilizar los contenidos y alcanzar los aprendizajes esenciales.

Artículo 13. *Situaciones de aprendizaje.* A efectos de este decreto y de las normas que lo desarrollen, se entiende por situación de aprendizaje el conjunto de momentos, circunstancias, disposiciones y escenarios alineados con las competencias clave y con las competencias específicas a ellas vinculadas, que requieren por parte del alumnado la resolución de actividades y tareas secuenciadas a través de la movilización de contenidos, y que contribuyen a la adquisición y desarrollo de las competencias. En el anexo II.C se determinan orientaciones para el diseño y desarrollo de situaciones de aprendizaje. En todo caso, estas deberán: Ser globalizadas; es decir, deberán incluir contenidos pertenecientes a varios bloques; Ser estimulantes; es decir, deberán tener interés para el alumnado; Ser significativas; es decir, deberán partir de los conocimientos previos del alumnado en relación con contextos cotidianos de los ámbitos personal, social, educativo y/o profesional; Ser inclusivas; es decir, deberán garantizar el acceso a las mismas de todo el alumnado, adecuándolas a sus características evolutivas y a sus ritmos y estilos de aprendizaje.

Artículo 14. *Modalidades, vías y materias de bachillerato.* Las modalidades de bachillerato son las siguientes: Artes; Ciencias y Tecnología; General; Humanidades y Ciencias Sociales. A su vez, la modalidad de Artes se estructura en dos vías: Artes Plásticas, Imagen y Diseño; Música y Artes Escénicas. La etapa de bachillerato se organiza en tres tipos de materias: Materias comunes; Materias específicas de modalidad; Materias optativas. Los centros deberán informar y orientar a su alumnado con el fin de que la elección de las modalidades, vías y materias sea la más adecuada para sus intereses y su orientación formativa posterior.

Artículo 15. *Organización de la modalidad de la Artes por la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño.* La organización del primer curso de bachillerato de la modalidad de Artes por la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño es la siguiente:



Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes: 1.º Educación Física. 2.º Filosofía. 3.º Lengua Castellana y Literatura I. 4.º Lengua Extranjera I.

El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Dibujo Artístico I.

Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Cultura Audiovisual. 2.º Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I. 3.º Proyectos Artísticos. 4.º Volumen.

El alumnado cursará una materia optativa, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Anatomía Aplicada. 2.º Cultura Audiovisual, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad. 3.º Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad. 4.º Proyectos Artísticos, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad. 5.º Volumen, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad. Asimismo, el alumnado cursará una segunda materia optativa, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Religión. 2.º Segunda Lengua Extranjera I. 3.º Tecnologías de la Información y la Comunicación I.

La organización del segundo curso de bachillerato de la modalidad de Artes por la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño es la siguiente: Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes: 1.º Historia de España. 2.º Historia de la Filosofía. 3.º Lengua Castellana y Literatura II. 4.º Lengua Extranjera II.

El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Dibujo Artístico II.

Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II. 2.º Diseño. 3.º Fundamentos Artísticos. 4.º Técnicas de Expresión Gráfico-plástica. El alumnado cursará una materia optativa, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Historia de la Música y de la Danza. 2.º Psicología. 3.º Segunda Lengua Extranjera II. 4.º Tecnologías de la Información y la Comunicación II. 5.º Los centros, en el marco de su oferta educativa, incluirán al menos una materia de las siguientes: 1.º Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II. 2.º Diseño. 3.º Fundamentos Artísticos. 4.º Técnicas de Expresión Gráfico-plástica. Que será considerada optativa a todos los efectos. El alumnado podrá elegir esta materia únicamente en el caso de no haberla elegido como materia específica de modalidad.



Artículo 16. *Organización de la modalidad de la Artes por la vía de Música y Artes Escénicas.* 1. La organización del primer curso de bachillerato de la modalidad de Artes por la vía de Música y Artes Escénicas es la siguiente:

Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes: 1.º Educación Física. 2.º Filosofía. 3.º Lengua Castellana y Literatura I. 4.º Lengua Extranjera I.

El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Análisis Musical I o Artes Escénicas I según su elección. Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Análisis Musical I, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad. 2.º Artes Escénicas I, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad. 3.º Coro y Técnica Vocal I. 4.º Cultura Audiovisual. 5.º Lenguaje y Práctica Musical.

El alumnado cursará una materia optativa, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Anatomía Aplicada. 2.º Coro y Técnica Vocal I, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad. 3.º Cultura Audiovisual, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad. 4.º Lenguaje y Práctica Musical, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.

Asimismo, el alumnado cursará una segunda materia optativa, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Religión. 2.º Segunda Lengua Extranjera I. 3.º Tecnologías de la Información y la Comunicación I.

La organización del segundo curso de bachillerato de la modalidad de Artes por la vía de vía de Música y Artes Escénicas es la siguiente:

Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes: 1.º Historia de España. 2.º Historia de la Filosofía. 3.º Lengua Castellana y Literatura II. 4.º Lengua Extranjera II.

El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Análisis Musical II o Artes Escénicas II según su elección.

Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Análisis Musical II, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad. 2.º Artes Escénicas II, si no la hubiera elegido como materia



específica de modalidad. 3.º Coro y Técnica Vocal II. 4.º Historia de la Música y la Danza.
5.º Literatura Dramática.

El alumnado cursará una materia optativa, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Psicología. 2.º Segunda Lengua Extranjera II. 3.º Tecnologías de la Información y la Comunicación II. 4.º Los centros, en el marco de su oferta educativa, incluirán al menos una materia de entre Coro y Técnica Vocal II, Historia de la Música y la Danza y Literatura Dramática. El alumnado podrá elegir esta materia únicamente en el caso de no haberla elegido como materia específica de modalidad.

Artículo 17. *Organización de la modalidad de Ciencias y Tecnología.* La organización del primer curso de bachillerato de la modalidad de Ciencias y Tecnología es la siguiente:

Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes: 1.º Educación Física. 2.º Filosofía. 3.º Lengua Castellana y Literatura I. 4.º Lengua Extranjera I.

El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Matemáticas I.

Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Biología, Geología y Ciencias Ambientales. 2.º Dibujo Técnico I. 3.º Física y Química. 4.º Tecnología e Ingeniería I.

El alumnado cursará una materia optativa, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Anatomía Aplicada. 2.º Economía. 3.º Física y Química, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.

Asimismo, el alumnado cursará una segunda materia optativa, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Cultura Científica. 2.º Religión. 3.º Segunda Lengua Extranjera I. 4.º Tecnologías de la Información y la Comunicación I.

La organización del segundo curso de bachillerato de la modalidad de Ciencias y Tecnología es la siguiente:

Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes: 1.º Historia de España. 2.º Historia de la Filosofía. 3.º Lengua Castellana y Literatura II. 4.º Lengua Extranjera II.

El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Matemáticas II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, según su elección.



Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Biología. 2.º Dibujo Técnico II. 3.º Física. 4.º Geología y Ciencias Ambientales. 5.º Química. 6.º Tecnología e Ingeniería II.

El alumnado cursará una materia optativa, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Historia de la Música y de la Danza. 2.º Psicología. 3.º Segunda Lengua Extranjera II. 4.º Tecnologías de la Información y la Comunicación II. 5.º Los centros, en el marco de su oferta educativa, incluirán al menos una materia de las siguientes: 1.º Biología. 2.º Dibujo Técnico II. 3.º Física. 4.º Geología y Ciencias Ambientales. 5.º Química. 6.º Tecnología e Ingeniería II. Que será considerada optativa a todos los efectos. El alumnado podrá elegir esta materia únicamente en el caso de no haberla elegido como materia específica de modalidad.

Artículo 18. *Organización de la modalidad General.* La organización del primer curso de bachillerato de la modalidad General es la siguiente:

Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes: 1.º Educación Física. 2.º Filosofía. 3.º Lengua Castellana y Literatura I. 4.º Lengua Extranjera I.

El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Matemáticas Generales.

Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad que elegirá de entre las materias específicas de modalidad de primer curso que oferte el centro, considerando su organización horaria. Dicha oferta incluirá obligatoriamente la materia Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial.

El alumnado cursará una materia optativa que elegirá de entre las materias optativas de primer curso que oferte el centro, considerando su organización horaria. Dicha oferta incluirá obligatoriamente la materia Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial, que podrá ser elegida por el alumnado únicamente en el caso de no haberla elegido como materia específica de modalidad.

Asimismo, el alumnado cursará una segunda materia optativa que elegirá de entre las siguientes: 1.º Cultura Científica. 2.º Religión. 3.º Segunda Lengua Extranjera I. 4.º Tecnologías de la Información y la Comunicación I.

La organización del segundo curso de bachillerato de la modalidad General es la siguiente:



Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes: 1.º Historia de España. 2.º Historia de la Filosofía. 3.º Lengua Castellana y Literatura II. 4.º Lengua Extranjera II.

El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Ciencias Generales.

Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad que elegirá de entre las materias específicas de modalidad de segundo curso que oferte el centro, considerando su organización horaria. Dicha oferta incluirá obligatoriamente la materia Movimientos Culturales y Artísticos.

El alumnado cursará una materia optativa que elegirá de entre las siguientes: 1.º Historia de la Música y de la Danza. 2.º Psicología. 3.º Segunda Lengua Extranjera II. 4.º Tecnologías de la Información y la Comunicación II. 5.º Los centros, en el marco de su oferta educativa, incluirán al menos una materia específica de modalidad de segundo curso que oferte el centro, considerando su organización horaria, que será considerada optativa a todos los efectos. El alumnado podrá elegir esta materia únicamente en el caso de no haberla elegido como materia específica de modalidad.

Artículo 19. *Organización de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.* La organización del primer curso de bachillerato de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales es la siguiente:

Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes: 1.º Educación Física. 2.º Filosofía. 3.º Lengua Castellana y Literatura I. 4.º Lengua Extranjera I.

El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Latín I o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I, según su elección.

Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Economía. 2.º Griego I. 3.º Historia del Mundo Contemporáneo. 4.º Latín I, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad. 5.º Literatura Universal. 6.º Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.

El alumnado cursará una materia optativa, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Economía, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad. 2.º Griego I, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad. 3.º Historia del Mundo Contemporáneo, si no



la hubiera elegido como materia específica de modalidad. 4.º Literatura Universal, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.

Asimismo, el alumnado cursará una segunda materia optativa, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Cultura Científica. 2.º Religión. 3.º Segunda Lengua Extranjera I. 4.º Tecnologías de la Información y la Comunicación I.

La organización del segundo curso de bachillerato de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales es la siguiente:

Todo el alumnado cursará las siguientes materias comunes: 1.º Historia de España. 2.º Historia de la Filosofía. 3.º Lengua Castellana y Literatura II. 4.º Lengua Extranjera II.

El alumnado cursará, como materia específica de modalidad, Latín II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, según su elección.

Además, el alumnado cursará otras dos materias específicas de modalidad, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Empresa y Diseño de Modelos de Negocio. 2.º Geografía. 3.º Griego II. 4.º Historia del Arte. 5.º Latín II, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad. 6.º Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, si no la hubiera elegido como materia específica de modalidad.

El alumnado cursará una materia optativa, que elegirá de entre las siguientes: 1.º Fundamentos de Administración y Gestión. 2.º Historia de la Música y de la Danza. 3.º Psicología. 4.º Segunda Lengua Extranjera II. 5.º Tecnologías de la Información y la Comunicación II. 6.º Los centros, en el marco de su oferta educativa, incluirán al menos una materia de entre Empresa y Diseño de Modelos de Negocio, Geografía, Griego II e Historia del Arte. El alumnado podrá elegir esta materia únicamente en el caso de no haberla elegido como materia específica de modalidad.

Artículo 20. *Impartición de Lengua y Cultura Gallega.* En aquellos centros autorizados para el desarrollo del programa para la promoción de la lengua gallega, los alumnos podrán cursar, además de las materias establecidas en la organización de las diferentes modalidades, la materia Lengua y Cultura Gallega I, en primer curso, y Lengua y Cultura Gallega II, en segundo curso.



Artículo 21. *Enseñanzas de religión.* Las enseñanzas de religión se conforman como una materia optativa de todas las modalidades, tal y como se contempla en los artículos 15 al 19, y atenderán a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

Artículo 22. *Oferta de modalidades y vías.* Los centros docentes que impartan bachillerato podrán ofertar las modalidades y, en su caso, vías previstas en el artículo 14, previa autorización de la consejería competente en materia de educación.

Artículo 23. *Impartición de materias específicas de modalidad.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, los centros ofrecerán, de las modalidades y, en su caso, vías que oferten, la totalidad de materias específicas de modalidad a las que hacen referencia los artículos 15 al 19. El alumnado podrá elegir entre la totalidad de las materias específicas de la modalidad que cursen. Solo se podrá limitar la elección de materias y vías por parte del alumnado, cuando haya un número insuficiente de los mismos, según los criterios que a tal efecto establezca la consejería competente en materia de educación.

Cuando la oferta de materias específicas quede limitada en un centro por razones organizativas, la consejería competente en materia de educación facilitará que las materias que no puedan impartirse por esta causa se puedan cursar mediante la modalidad de educación a distancia o en otros centros educativos. Si la oferta de vías de la modalidad de Artes en un mismo centro quedase limitada por razones organizativas, lo regulado en el párrafo anterior deberá entenderse aplicable a las materias que integran la vía ofertada.

Artículo 24. *Impartición de materias optativas.* Los centros ofrecerán, de las modalidades que oferten, la totalidad de materias optativas a las que hacen referencia los artículos 15 al 19. El alumnado podrá elegir entre la totalidad de las materias optativas de la modalidad que cursen. Solo se podrá limitar la elección de materias por parte del mismo, cuando haya un número insuficiente de los mismos, según los criterios que a tal efecto establezca la consejería competente en materia de educación. Los centros podrán ofertar materias optativas propias en el marco de lo que a tal efecto disponga la consejería competente en materia de educación.



Artículo 25. *Organización del bachillerato en tres años académicos.* Conforme a lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, un alumno podrá realizar el bachillerato en tres años académicos, en régimen ordinario, siempre que sus circunstancias personales, permanentes o transitorias, lo aconsejen. La consejería competente en materia de educación especificará las circunstancias y dispondrá los términos y el procedimiento para que el alumnado pueda acogerse a esta medida. Igualmente, determinará la distribución de materias en los tres años.

Artículo 26. *Horario.* El horario semanal de cada uno de los cursos de bachillerato será de treinta periodos lectivos. Los centros podrán ampliar su horario lectivo semanal cuando hayan sido autorizados por la consejería competente en materia de educación para participar en planes, programas o proyectos convocados por esta. La distribución de las materias para cada curso de la etapa según modalidad y, en su caso, vía, así como la distribución del horario semanal correspondiente se ajustarán a lo dispuesto en el anexo V. La carga lectiva de la materia optativa Lengua y Cultura Gallega será de tres periodos lectivos semanales en primer curso y de 4 periodos lectivos semanales en segundo curso, incrementándose el horario semanal en cada curso hasta los 33 y 34 periodos respectivamente.

Artículo 27. *Continuidad entre materias de bachillerato.* Para poder cursar una materia de segundo curso de carácter progresivo se deberá haber cursado anteriormente la correspondiente de primero, según las correspondencias establecidas en el anexo VI. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 21.2 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, dentro de una misma modalidad, el alumnado podrá matricularse de la materia de segundo curso sin haber cursado la correspondiente materia de primer curso, siempre que el profesorado que la imparta considere que reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo. En caso contrario, deberá cursar también la materia de primer curso, que tendrá la consideración de materia pendiente, si bien no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a segundo. Para la consideración por parte del profesorado de que se reúnen las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo curso, el departamento didáctico correspondiente podrá realizar una prueba.



Artículo 28. *Cambio de modalidad o vía.* Los alumnos que tras cursar primer curso de bachillerato deseen cursar segundo curso en otra modalidad o, en su caso, vía, podrán hacerlo de acuerdo con las condiciones y el procedimiento que a tal efecto determine la consejería competente en materia de educación.

Artículo 29. *Enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras o en lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas.* En virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, la consejería competente en materia de educación podrá autorizar que una parte de las materias del currículo se imparta en lenguas extranjeras. Igualmente, la consejería competente en materia de educación podrá autorizar que una parte de las materias del currículo se imparta en lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas. En todo caso, se respetará el currículo establecido en el presente decreto, procurando que a lo largo de la etapa el alumnado adquiera la terminología propia de las materias en ambas lenguas.

Artículo 30. *Bachilleratos específicos.* El bachillerato de investigación/excelencia se impartirá en centros docentes designados previamente por la consejería competente en materia de educación. En lo que se refiere a su impartición y desarrollo se atenderá a lo dispuesto en este decreto y en su normativa específica. Las secciones lingüísticas creadas en centros educativos de la Comunidad de Castilla y León por la consejería competente en materia de educación que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, impartan currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos, se regirán por lo establecido en el presente decreto y, en todo caso, en sus disposiciones específicas.

Artículo 31. *Evaluación del alumnado.* En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, la evaluación en esta etapa será continua y diferenciada por materias. Además, en la Comunidad de Castilla y León tendrá carácter criterial y orientadora. La evaluación de los aprendizajes del alumnado tendrá como referente último la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el grado de adquisición de las competencias previstas en los descriptores operativos. No obstante, en virtud de las vinculaciones entre las competencias clave y los criterios de evaluación de



cada competencia específica establecidas en los mapas de relaciones criterios a los que se refiere el artículo 10, el referente fundamental a fin de valorar el grado de adquisición de las competencias específicas de cada materia o ámbito, serán los criterios de evaluación que figuran en el anexo III. Las técnicas a emplear permitirán la valoración objetiva de los aprendizajes del alumnado. Para ello se emplearán instrumentos variados, diversos, flexibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que se planteen. En todas las materias se incluirán pruebas orales de evaluación. Estas técnicas e instrumentos deberán aplicarse de forma sistemática y continua a lo largo de todo el proceso educativo. En los procedimientos de evaluación, el docente buscará la participación del alumnado a través de su propia evaluación y de la evaluación entre iguales. Las calificaciones de cada materia serán decididas por el profesor correspondiente, a partir de la valoración y calificación de los criterios de evaluación establecidos en la respectiva programación didáctica, teniendo presente, en su caso, las medidas adoptadas en materia de atención a la diversidad. Las calificaciones de las competencias clave serán decididas por el equipo docente, igualmente a partir de la valoración y calificación de los criterios de evaluación establecidos en las programaciones didácticas de las materias que cursa cada alumno en un nivel determinado. El proceso de valoración y calificación de los criterios de evaluación será único, y permitirá obtener de forma simultánea la calificación de cada materia y de cada competencia clave. En el anexo II.B se determinan orientaciones para la evaluación de los aprendizajes del alumnado. En todo caso, las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adaptarán a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. El alumnado podrá realizar una prueba extraordinaria de las materias no superadas, en las fechas que a tal efecto determine anualmente la consejería competente en materia de educación. El equipo docente, coordinado por el tutor de cada grupo, realizará el seguimiento del alumnado y valorará su progreso, en las correspondientes sesiones de evaluación, en los términos que a tal efecto determine la consejería competente en materia de educación. El profesorado que imparte bachillerato evaluará su propia práctica docente como punto de partida para su mejora.

Artículo 32. Promoción y permanencia del alumnado. En lo referente a la promoción en la etapa de bachillerato se atenderá a lo regulado en el artículo 21 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril. Promocionarán de primero a segundo curso los alumnos que hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en una o dos materias.



Cuando un alumno promocione sin haber superado todas las materias, deberá matricularse en segundo curso de las materias no superadas de primero, que tendrán la consideración de materias pendientes. Los centros educativos organizarán las actividades de recuperación y evaluación de las materias pendientes. El alumnado que al término del segundo curso de bachillerato tuviera evaluación negativa en alguna materia, podrá matricularse de las mismas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas, pudiendo optar, si así lo considera, por repetir el curso completo.

Artículo 33. *Título de Bachiller.* Para determinar la obtención del título de Bachiller por parte del alumnado, se aplicará lo regulado en el artículo 37.1 de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 22 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril. En relación con la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas, se atenderá a lo dispuesto en lo regulado en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 37 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 23 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

Artículo 34. *Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.* Según lo regulado en el artículo 23 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el alumnado que tenga el título de Técnico o Técnica en Formación Profesional podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad General mediante la superación de las materias comunes. Igualmente, el alumnado que tenga el título de Técnico o Técnica en Artes Plásticas y Diseño podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes mediante la superación de las materias comunes. También podrán obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, y superen además las materias comunes. La nota que figurará en el título de Bachiller de este alumnado se deducirá de la siguiente ponderación: el 60 % de la media de las calificaciones obtenidas en las materias comunes del Bachillerato; el 40 % de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en los respectivos reales decretos de ordenación de las mismas.

Artículo 35. *Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.* En virtud de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 243/2022, de 5 de abril, todo el alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. A tal fin, la consejería competente en materia de educación regulará los procedimientos oportunos, que se fundamentarán en los siguientes principios: El



cumplimiento de las características de la evaluación en esta etapa dispuestas en la legislación vigente, en particular el carácter continuo, diferenciado y criterial de la misma; La adaptación de las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo; La publicidad e información de los centros sobre las condiciones de la evaluación y promoción; La garantía de comunicación del alumnado con los centros educativos o, en su caso, de los padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal del mismo; La supervisión del desarrollo del proceso de evaluación tanto de los aprendizajes del alumnado como del proceso de evaluación de la enseñanza y la práctica docente.

Artículo 36. *Documentos e informes de evaluación.* Según el artículo 29 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, los documentos de evaluación son los siguientes: Actas de evaluación; Expediente académico; Historial académico e Informe personal por traslado, en su caso. El historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado se considerarán documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional. Las características de los documentos de evaluación son las establecidas en los artículos 30 a 33 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril. Todos ellos se ajustarán en su contenido a los modelos que establezca la consejería competente en materia de educación. Los documentos oficiales de evaluación que se expidan en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León recogerán las referencias legales a la normativa autonómica en vigor que regule aspectos relacionados con el currículo y la evaluación del alumnado de bachillerato. Conforme a lo establecido en el artículo 34.1 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, la consejería competente en materia de educación establecerá los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos recogidos en los mismos y su supervisión y custodia, así como su conservación y traslado en caso de supresión o extinción del centro. Los documentos oficiales de evaluación y sus procedimientos de validación podrán ser sustituidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, siempre se garantice su autenticidad, integridad y conservación y se cumplan las garantías y los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. El expediente electrónico del alumnado estará constituido, al menos, por los datos contenidos en los documentos oficiales de evaluación, y contendrá la estructura y formato que



determine el Ministerio con competencia educativa, según lo dispuesto en el artículo 34.5 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

Artículo 37. Atención a las diferencias individuales. El conjunto de diferencias individuales, tales como capacidad, ritmo de aprendizaje, estilo de aprendizaje, motivación, intereses, contexto social, situación cultural, circunstancia lingüística o estado de salud, que coexisten en todo el alumnado hace que los centros educativos y más concretamente sus aulas, sean espacios diversos. No obstante, todo el alumnado, con independencia de sus especificidades, tiene derecho a una educación inclusiva y de calidad adecuada a sus características y necesidades. Los centros educativos adoptarán las medidas necesarias para responder a las necesidades educativas concretas de su alumnado. La consejería competente en materia de educación establecerá la regulación que permita a los centros la adopción de dichas medidas. Estas medidas buscarán desarrollar el máximo potencial posible del alumnado y estarán orientadas a permitir que alcancen el nivel de desempeño previsto al finalizar la etapa de acuerdo con los descriptores operativos de las competencias clave, así como a la consecución de los objetivos de la misma. Para adecuar la respuesta educativa a las necesidades y diferencias de todo su alumnado, los centros diseñarán un plan de atención a la diversidad, que formará parte del proyecto educativo, y cuya estructura será determinada por parte de la consejería competente en materia de educación.

Artículo 38. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. En virtud de lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se entiende por alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, aquel que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar. La atención a este alumnado se regirá por los principios de normalización e inclusión, y buscará que pueda alcanzar los objetivos establecidos para la etapa y adquirir las competencias previstas. A tal fin, los centros podrán establecer las alternativas organizativas y metodológicas y las medidas de atención a la diversidad precisas para facilitar su acceso al currículo. La administración educativa de Castilla y León y los centros fomentarán la equidad e inclusión educativa, la igualdad de



oportunidades y la no discriminación del alumnado con discapacidad. Para ello se establecerán las medidas de flexibilización y alternativas metodológicas de accesibilidad y diseño universal que sean necesarias para conseguir que este alumnado pueda acceder a una educación de calidad en igualdad de oportunidades. Igualmente, establecerán medidas de apoyo educativo para el alumnado con dificultades específicas de aprendizaje. En particular, se establecerán para este alumnado medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas. La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal en los términos que determine la consejería competente en materia de educación, se flexibilizará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. Asimismo, los centros establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades de este alumnado.

2.1.1.3. Parte final.

Disposiciones adicionales

Primera.- *Calendario de implantación.* De conformidad con la disposición final cuarta del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el contenido del presente decreto se implantará para primer curso de bachillerato en el curso escolar 2022-2023, y para segundo de bachillerato en el curso escolar 2023-2024.

Segunda.- *Formación, asesoramiento y supervisión.* La consejería competente en materia de educación determinará los procesos de formación necesarios para aplicar en los centros educativos lo establecido en el presente decreto. La Inspección educativa realizará los procesos de asesoramiento y supervisión necesarios para el debido cumplimiento de lo establecido en este decreto.

Tercera.- *Referencias de género.* Este decreto se ha elaborado desde una perspectiva de igualdad de género, si bien en ocasiones para aludir a términos genéricos se puede haber utilizado el género gramatical masculino con el único propósito de simplificar y favorecer la lectura del documento, entendiéndose que se hace referencia tanto al género masculino como femenino, en igualdad de condiciones y sin distinción alguna



Disposiciones transitorias

Primera.- *Aplicabilidad de la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.* Durante el curso escolar 2022-2023, en el segundo curso de bachillerato, se mantendrá vigente el currículo establecido en la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. En todo caso, se tendrá en cuenta que los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos de dicha orden tienen carácter meramente orientativo.

Segunda. *Repetición de curso en el curso 2022-2023.* El alumnado que deba permanecer, derivado de la no promoción, cursando primer curso de bachillerato en el curso 2022-2023, le será de aplicación lo dispuesto en el presente decreto.

Tercera. *Recuperación de las materias pendientes del curso 2021-2022.* El alumnado de primer curso que haya promocionado con materias pendientes a segundo curso, podrá recuperarlas en el curso 2022-2023 tomando como referente el currículo establecido en la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta que los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos de dicha orden tienen carácter meramente orientativo.

Disposición derogatoria

Derogación normativa. Queda derogada la Orden EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en este decreto.

Disposiciones finales

Primera.- *Desarrollo normativo.* Se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación, aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este decreto.





Segunda.- *Entrada en vigor.* El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2.1.1.4. Anexos:

Anexo I Competencias clave en el bachillerato.

Anexo II.A Principios metodológicos de la etapa.

Anexo II.B Orientaciones para la evaluación.

Anexo II.C Orientaciones para el diseño y desarrollo de situaciones de aprendizaje.

Anexo III Materias de bachillerato.

Anexo IV Mapas de relaciones competenciales.

Anexo V Horario semanal y organización de materias por modalidad y curso.

Anexo VI Correspondencia entre materias de carácter progresivo.

2.1.2. Elementos novedosos que incorpora.

El decreto de ordenación y currículo de la Comunidad de Castilla y León, a los elementos curriculares que integra el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, incorpora la vinculación de los objetivos de la etapa con el perfil de salida, así como el mapa de relaciones competenciales y el mapa de relaciones criterios.

Por otra parte, se han añadido objetivos nuevos, además de los establecidos en el citado Real Decreto, centrados en la investigación, valoración, protección y conocimiento de los elementos propios de la Comunidad de Castilla y León. Se han incrementado también los principios generales de la etapa, fomentando la garantía de igualdad de oportunidades, la concepción de los centros que imparten bachillerato como espacios de aprendizaje y socialización, la constitución de esta etapa como un proceso educativo evolutivo que desarrolla las distintas dimensiones educativas propias para el alumnado como continuidad de la educación secundaria obligatoria y como experiencia y preparación para la incorporación a estudios superiores y para la inserción laboral.

2.2. Análisis jurídico. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.





2.2.1. Constitución Española:

El artículo 27 de la Constitución Española incluye entre los derechos fundamentales de la persona el derecho a la educación, disponiendo la obligación de los poderes públicos de garantizar el cumplimiento de su ejercicio mediante una programación general de la enseñanza en la que participen todos los sectores que integran la comunidad educativa y que, así mismo, cumpla los principios de eficiencia y economía a que se refiere el artículo 31.2 de dicha Norma Fundamental.

El artículo 149.1.30ª de la Constitución Española reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

2.2.2. Marco estatal:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras su modificación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en el apartado 3 del artículo 6 que el Gobierno fijará en relación con los objetivos, competencias, contenidos, y criterios de evaluación los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas.

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, dispone en su artículo 18.3 que las administraciones educativas establecerán, conforme a lo dispuesto en este real decreto, el currículo del Bachillerato.

2.2.3. Marco Autonómico:

El artículo 73.1 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

2.3. Descripción de la tramitación.

2.3.1. Consulta pública.



De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.2, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto.

2.3.2. Participación en la elaboración y trámite de audiencia.

En la elaboración del proyecto de decreto se ha contado con la colaboración de maestros que imparten enseñanzas de Educación Primaria, y de sus diferentes especialidades.

Cumpliendo con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.4, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, se ha sometido el proyecto de decreto a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto.

De conformidad con el artículo 76.1 en relación con el artículo 75.5, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto de decreto se ha sometido al trámite de audiencia e información pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1. a) de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla y León, por delegación de funciones efectuada por el Pleno del citado Consejo, aprueba con fecha 19 de julio de 2022 el correspondiente dictamen en el que se hacen constar cuatro consideraciones generales en el siguiente sentido:

“Primera. El Consejo Escolar de Castilla y León considera necesaria la publicación de este decreto por el que se establece la ordenación y el currículo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

Segunda. El Consejo Escolar de Castilla y León reconoce la labor realizada por parte de los grupos de trabajo y de la Administración educativa, en la elaboración del proyecto de decreto por el que se establece la ordenación y el currículo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, a pesar de los condicionantes temporales en los que han tenido que desempeñar su función.

Tercera. El Consejo Escolar de Castilla y León considera que no deberían producirse retrasos en la ordenación y organización en materia educativa por su trascendencia para la ciudadanía.





Cuarta. El Consejo Escolar de Castilla y León valora positivamente la elaboración del mapa de relaciones competenciales como recurso facilitador del trabajo docente”.

Finalmente, se ofrecen las siguientes recomendaciones:

“Primera. El Consejo Escolar de Castilla y León recomienda el establecimiento de un periodo lectivo semanal para el desarrollo específico de la acción tutorial, enfocado a la Orientación Personal, Académica y Profesional a lo largo de todo el curso escolar.

“Segunda: El Consejo Escolar de Castilla y León recomienda a la Administración educativa que permita la flexibilidad necesaria en el proceso de elaboración de los diferentes documentos institucionales de los centros educativos para que sean confeccionados con reflexión y tiempo suficiente.

“Tercera: El Consejo Escolar de Castilla y León insta a la Administración educativa a incluir en su articulado un apartado que regule el marco de autonomía que pueden desarrollar los centros educativos de la Comunidad”.

2.4. Impactos preceptivos.

2.4.1. Impacto presupuestario.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, este proyecto de decreto, como disposición de carácter general, requiere la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.

2.4.2. Impacto por razón de género.

1. Fundamentación y objeto del informe de evaluación del impacto de género:

- Contexto normativo:

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establecen que los poderes públicos garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas.



En base a ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género de Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe. La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otros aspectos, el impacto por razón de género que la misma pudiera causar.

Por otro lado, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en el artículo 15 que el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, informará con carácter transversal la actuación de los poderes públicos.

- Objeto del informe:

En base a todos estos requerimientos, se realiza el presente informe con el objeto de evaluar el efecto potencial que el proyecto de decreto, objeto de evaluación, puede causar sobre la igualdad de género.

2. La pertinencia de género de la norma:

El objeto del proyecto de decreto es establecer la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, en atención al currículo básico previamente diseñado por el Gobierno. Se entiende por currículo, el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

- Grupo destinatario: la norma incidirá de forma directa en los diferentes agentes que participan en la formación, en concreto alumnos y alumnas escolarizados en esta etapa, así como el profesorado responsable de la atención del alumnado.

- Influencia en el acceso/control de recursos o servicios: el proyecto de decreto no influye en el acceso al recurso de la formación, puesto que las oportunidades para cursar estas enseñanzas son iguales para chicos y chicas, y su impartición por el personal que atiende al alumnado tampoco discrimina por razón de sexo.



- Influencia en la modificación del rol y los estereotipos de género: El contenido de la norma es susceptible de incidir en la modificación de los estereotipos y rol de género a través de la inclusión de contenidos en las áreas de conocimiento que faciliten la visibilización de las mujeres.

Dado el objeto y contenido del proyecto de decreto, la norma resulta ser pertinente al género, por lo que a continuación se procede a valorar el impacto de género de la misma.

3. El impacto de género de la norma.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, recoge entre los principios inspiradores: la calidad de la educación para todo el alumnado, sin que exista discriminación alguna, o, la equidad, que garantice la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación. Y entre los fines que deben orientar al sistema educativo español, se contempla, la educación en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, en su artículo 24.2, encomienda a la Administración educativa la atención especial en los currículos y en todas las etapas educativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece en el artículo 4 que el sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. Se trata con ello de que el alumnado tenga la capacidad de analizar y valorar críticamente las desigualdades de sexo y fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Por todo lo anteriormente indicado este centro directivo estima que el proyecto de decreto tendrá un impacto positivo en la igualdad de género tras su aplicación no contribuyendo a producir situaciones de discriminación por razón de sexo.

2.4.3. Otros impactos.

- Impacto por discapacidad:

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, los proyectos de



disposiciones administrativas de carácter general deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

Se considera que el impacto por discapacidad va a ser positivo puesto que en el proyecto de decreto se contempla, en el artículo 9, como contenidos de carácter transversal, la educación para la convivencia escolar proactiva orientada al respeto de la diversidad como fuente de riqueza.

Por otra parte, el artículo 10.3, relativo a los contenidos de carácter transversal, dispone que los centros educativos fomentarán la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, así como los valores que sustentan la libertad, la justicia, la igualdad, la paz, la democracia, la pluralidad, el respeto a los derechos humanos y el Estado de Derecho, y el rechazo al terrorismo y a cualquier tipo de violencia.

El artículo 11, relacionado con los principios pedagógicos, incluye la respuesta ante las dificultades de aprendizaje identificadas previamente o las que vayan surgiendo a lo largo de la etapa.

En todo caso, para la elaboración de la programación docente y de los materiales didácticos se utilizarán modelos abiertos que atiendan a las distintas necesidades del alumnado, bajo los tres principios en torno a los que se construye la teoría y la práctica del Diseño Universal para el Aprendizaje.

Por último, el proyecto de decreto incluye todo un capítulo destinado a la atención individualizada al alumnado, según sus circunstancias.

- Impacto en la infancia y en la adolescencia:

De conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, las memorias del análisis e impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Se considera que el presente proyecto de decreto tiene un impacto positivo sobre la infancia y la adolescencia.

- Impacto en la familia:



De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Se constata que el proyecto de decreto tiene un impacto positivo.

2.4.4. Análisis de contribución a la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático:

De conformidad con lo establecido en el anexo II del Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, dentro del objetivo “Integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones”, como medida incluida en su letra a), los proyectos de decreto deberán incorporar en sus memorias un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

El propio currículo incorpora competencias específicas, criterios de evaluación y contenidos vinculados a los retos y desafíos del siglo XXI de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
ORDENACIÓN Y EQUIDAD EDUCATIVA
Fdo.: María Isabel Tovar Bermúdez

